



Panamá, 25 de mayo de 2011
Nota No. 201-01-5133

Licenciado



AMPYME

E. S. D.

Ref. Pago de I.T.B.M.S.

Base Legal: Artículo 1057-V/D.E. 84 de 2005

Licenciado



Damos respuesta a su nota, con fecha de 4 de abril del presente año la cual plantea de la siguiente forma:

"La presente es para que certifique la presente consulta, debido a que [REDACTED] [REDACTED] cedió o vendió su facturación o contrato legalmente a [REDACTED] por el monto bruto la cual consideramos retenerle el ITBMS y pagarlo al TESORO NACIONAL a nombre de [REDACTED] la retención de dicho impuesto.

Posteriormente la empresa [REDACTED] nos reclama que el crédito en el tesoro nacional debió hacerse a favor de ellos, por esta razón deseamos nos de por escrito o nos certifique si la transacción esta (sic) incorrecta y cual es el procedimiento a seguir."

RESPUESTA:

Por la documentación aportada por el consultante, podemos apreciar que el hecho generador de la obligación tributaria (Retención y pago del ITBMS) nace del Contrato de Adquisición No. 030-2010 de 30 de junio de 2010, suscrito entre la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y [REDACTED], para la adquisición de equipo de restaurante para emprendedores, por tratarse de las transferencias de bienes corporales muebles, y estas se encuentran gravadas con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 1057-V.

"Parágrafo 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

- a) La transferencia de bienes corporales muebles realizada por comerciantes, productores o industriales en el desarrollo de su actividad, que implique o tenga como fin transmitir el dominio de bienes corporales muebles." (El subrayado es nuestro).

Este contrato se encontraba gravado con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) con una alícuota del siete por ciento (7%), quedando el Estado (AMPYME) al suscribirse dicho contrato obligado a retener el cincuenta por ciento (50%) del monto causado, por lo que la cesión del crédito realizada por parte de [REDACTED] a [REDACTED] no afecta en nada la obligación tributaria, surtiendo efectos jurídicos entre ellos y AMPYME, es decir, no cambia en nada la obligación de [REDACTED] con la Administración tributaria en pagar el otro 50% del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) no retenido.

Por todo lo antes dicho, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) debió hacer el pago del 50% del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) retenido al Fisco como consecuencia del contrato suscrito con [REDACTED] S.A., no así por la cesión de este crédito a [REDACTED] por tanto el otro 50% remanente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), debió realizarse a [REDACTED] generándole un débito a esta, y por ende quedando obligada a pagar este impuesto a la Administración Tributaria.

Atentamente;

LUIS E. CUCALON

Director General de Ingresos

LEC/NAC/FMB

